



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA n.º 28/19**  
Luxemburgo, 14 de marzo de 2019

Sentencia en el asunto C-118/17  
Zsuzsanna Dunai / ERSTE Bank Hungary Zrt.

## **La legislación húngara que excluye la anulación retroactiva de un contrato de préstamo denominado en divisas que contiene una cláusula abusiva relativa al riesgo del tipo de cambio es contraria al Derecho de la Unión**

*La anulación del contrato debe ser posible cuando no pueda subsistir sin la cláusula abusiva*

En mayo de 2007, la Sra. Zsuzsanna Dunai celebró con ERSTE Bank Hungary, un banco sujeto al Derecho húngaro, un contrato de préstamo denominado en francos suizos (CHF). Según lo pactado en el contrato, el préstamo debía ponerse a disposición del prestatario en forintos húngaros (HUF) y la conversión de CHF en HUF debía realizarse con arreglo al tipo de cambio CHF-HUF basado en el tipo de compra aplicado por el banco el día de la puesta a disposición del crédito. El contrato establecía, asimismo, que el préstamo debía ser rembolsado en HUF y que el importe de las cuotas de devolución se calcularía a partir del tipo de cambio CHF-HUF correspondiente al tipo de venta fijado por el banco el día de pago de cada una de esas cuotas.

El hecho de que el préstamo estuviera denominado en CHF pero se pusiera a disposición en HUF conllevaba, asimismo, un riesgo del tipo de cambio asociado a la fluctuación del tipo de cambio CHF-HUF. Según el contrato, el riesgo del tipo de cambio recaía en el prestatario. En los años que siguieron a la celebración del contrato, el riesgo del tipo de cambio se materializó en una fuerte depreciación del HUF con respecto al CHF, de forma que el importe de las cuotas de devolución en HUF se incrementó considerablemente.

En 2014, Hungría aprobó diferentes leyes (en lo sucesivo, «leyes de 2014») para, en particular, modificar determinadas cláusulas abusivas de los contratos de préstamo denominados en divisas, incluida la que permitía a los bancos obtener un beneficio en concepto del diferencial de tipos de cambio derivado de la aplicación de diferentes tipos en el momento del desembolso y de la devolución del préstamo. No obstante, las leyes de 2014 no contemplaban las cláusulas de estos contratos referidas al riesgo del tipo de cambio, que, por consiguiente, seguían aplicándose a los prestatarios.

Las leyes de 2014 establecen igualmente que el prestatario no puede reclamar la anulación con efectos retroactivos (esto es, con efectos desplegados en el período anterior a la fecha de adopción de una resolución judicial sobre la anulación) de un contrato de préstamo que incluye una cláusula abusiva que estas leyes no contemplan directamente, como es el caso de la relativa al riesgo del tipo de cambio.

El Budai Központi Kerületi Bíróság (Tribunal Central de Distrito de Buda, Hungría), quien conoce de un litigio entre la Sra. Dunai y ERSTE Bank Hungary referido a la validez de su contrato de préstamo, solicitó al Tribunal de Justicia que se pronunciara acerca de la compatibilidad de las leyes de 2014 con la Directiva sobre cláusulas abusivas,<sup>1</sup> según la cual, por una parte, los consumidores no quedan vinculados por tales cláusulas y, por otra parte, un contrato que contiene tales cláusulas solo puede mantenerse en caso de que pueda subsistir sin las cláusulas abusivas.

<sup>1</sup> Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO 1993, L 95, p. 29; corrección de errores en DO 2015, L 137, p. 13).

Mediante su sentencia de hoy, el Tribunal de Justicia señala, en primer lugar, que, en la medida en que el legislador húngaro ha puesto remedio a los problemas asociados a la práctica de las entidades financieras consistente en celebrar contratos de préstamo dotados de cláusulas relativas al diferencial de tipos de cambio mediante la modificación de estas cláusulas por vía legislativa, manteniendo al mismo tiempo la validez de los contratos de préstamo, ese legislador se atuvo al objetivo perseguido por el legislador de la Unión en materia de contratos que contienen cláusulas abusivas. Así, este objetivo consiste en restablecer el equilibrio entre las partes, manteniendo, en la medida de lo posible, la validez global del contrato, y no anular todos los contratos que contengan cláusulas abusivas.

En este contexto, el Tribunal de Justicia recuerda, no obstante, que debe considerarse, en principio, que una cláusula abusiva nunca ha existido, de manera que no podrá tener efectos frente al consumidor, quien debe poder ser restituido a la misma situación de hecho y de Derecho en la que se encontraría de no haber existido dicha cláusula.

Por consiguiente, y por lo que se refiere a las cláusulas relativas al diferencial de tipos de cambio, **puede considerarse que las leyes de 2014 respetan la Directiva siempre que permitan reestablecer la situación de hecho y de Derecho en la que se encontraría el consumidor de no haber existido tales cláusulas abusivas**, en particular, reconociéndole el derecho a la restitución de los beneficios obtenidos indebidamente por el profesional en virtud de dichas cláusulas. Corresponde al tribunal húngaro comprobar si este requisito se cumple en el asunto del que conoce.

Por lo que se refiere a la cláusula relativa al riesgo del tipo de cambio, el Tribunal de Justicia advierte que esta define el objeto principal del contrato, de forma que, en caso de que se demuestre su carácter abusivo, no parece jurídicamente posible mantener la existencia de un contrato que incluya una cláusula de ese tipo, siendo este un extremo que, no obstante, debe apreciar el tribunal húngaro.

A este respecto, el Tribunal de Justicia destaca que, según la resolución de remisión, las leyes de 2014 parecen implicar que, cuando el consumidor invoque el carácter abusivo de, entre otras, la cláusula relativa al riesgo del tipo de cambio, este debe también solicitar que el juez que conoce del asunto declare válido el contrato hasta la fecha en la que dicte su resolución. Así, **estas leyes pueden impedir que el consumidor no quede vinculado por la cláusula abusiva en cuestión y que el contrato que contiene tal cláusula sea anulado en su conjunto en caso de que no pueda subsistir sin dicha cláusula. De ello se sigue que, en estos aspectos, las leyes de 2014 no respetan las exigencias derivadas de la Directiva.**

---

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.*